



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Altos Del Castillo (Etapa 1 – Manzana 18) P.H
Demandado	Margarita Del Carmen Marín Peláez y Fabio Alberto Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2021-01170-00
Auto	Interlocutorio No. 1408
Asunto	Aclara Auto – No repone

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial el 14 de julio de 2023 mediante el cual interpone recurso de reposición contra auto 2423 del 11 de julio de 2023.

Al respecto, se tiene que, según lo estipulado en el artículo 440 del Código General del Proceso si el ejecutado no propone excepciones, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante con la ejecución, así las cosas, y toda vez que en el presente asunto no se propusieron excepciones, no será procedente darle tramite al recurso impetrado.

No obstante, lo anterior, el Despacho de manera oficiosa aclarará el auto del 11 de julio de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución en su inciso segundo de la parte motiva en el sentido de indicar que, se han de tener en cuenta las nuevas cuotas de administración acreditadas mediante escrito del 13 de marzo de 2023, incorporadas al expediente a folio 15, las cuales se encuentran debidamente acreditadas y fueron causadas a partir del mes de octubre de 2021 y hasta el mes de marzo de 2023.

Sin que sea necesario aclarar la parte resolutive del mismo, por cuanto en el numeral segundo se señaló: “...SEGUNDO: *Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Altos Del Castillo (Etapa 1 –Manzana 18) P.H en contra de Margarita Del Carmen Marín Peláez y Fabio Alberto Betancur, **en los términos indicados en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2022...***” (subraya fuera de texto)

Toda vez que, de la lectura juiciosa del auto del 29 de septiembre de 2022 que libra mandamiento de pago, se advierte que, en el numeral primero inciso final se indicó que “...*Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen desde el mes de octubre de 2021, con sus respectivos intereses moratorios, **siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas**...*” es decir, que desde que se libró mandamiento de pago se ordenó tener en cuenta aquellas cuotas de administración debidamente acreditadas dentro del proceso.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. No Reponer el auto del 11 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Segundo: Aclarar el inciso segundo del auto del 11 de julio de 2023 como se indicó en el presente auto.

Tercero: El resto de la providencia del 11 de julio de 2023 queda incólume.

Cuarto: En firme el presente auto procédase con la remisión del mismo a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE

SVS

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a84eec5ca5e331fc06acf75f5507ee36fe3692283feb401131f144cf0a2449**
Documento generado en 23/04/2024 09:18:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>